Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	30 de julio de 2021	Hora	2:00	P.M.	Audiencia No. 174

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00183**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	**DIANA MARCELA CATAÑO LONDOÑO**
Cédula de ciudadanía	42.689.116

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**FABIÁN LEONARDO VARGAS LONDOÑO**
Tarjeta Profesional	206.955 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	98.762.317

R.L. DE LA DEMANDADA	
Nombres	**LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA**
Cédula de ciudadanía	71.688.522

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA	
Nombres y apellidos	**JULIANA ROSALES RAMÍREZ**
Tarjeta Profesional	202.198 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.128.418.045

Auto Interlocutorio (Aprobación Conciliación) No. 526

CONCILIACIÓN

En la respectiva etapa, luego de fórmulas planteadas por las partes, y por el Despacho, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos:

La demandada se obliga a pagar a la actora $10'000.000 a más tarar en agosto 13 del año 2021 mediante consignación, traslado o transferencia electrónica a la cuenta bancaria de ahorros 030504983181 del BANCOOMEVA a nombre de la demandante DIANA MARCELA CATAÑO LONDOÑO de cédula de ciudadanía 42'689.116. Además de que la demandante puede cobrar el título judicial en su favor depositado ante el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Medellín. Y el proceso se termina sin costas ni a cargo ni en favor de las partes.

Las partes, debidamente asesoradas por abogados apoderados y con la intervención del despacho, aceptan libre y voluntariamente este acuerdo conciliatorio.

El Despacho, en razón a que todo posible derecho cierto, indiscutible e irrenunciable protegido constitucionalmente, causado en favor de la actora a cargo de la demandada,

está contenido en la fórmula conciliatoria, está comprendido en él, y a que los demás de que se trata en esta causa no tienen esa naturaleza, son posibles derechos discutibles e inciertos y por ellos disponibles, conciliables y transables por las partes, pues sería establecer si en atención al estado de salud que presentaba la demandante al momento del despido, era beneficiaria de estabilidad laboral reforzada, en aplicación de la Ley 361 de 1997 y por ello la demandada tuviera que haber solicitado autorización al Ministerio de Trabajo para finiquitar su relación contractual y si el reintegro que ordenó el Juzgado 4 municipal de pequeñas causas laborales de Medellín en fallo de noviembre 21 del año 2018 se tornaría en definitivo, hasta cuándo lo sería y sus consecuencias y si existió justa causa para la nueva terminación del vínculo laboral de la accionante en razón a la disolución y liquidación de la demandada que se ha conocido en esta causa; si sería procedente la imposición de las sanciones pedidas, de manera principal y/o subsidiaria; y si sería viable el pedimento hecho por la demandada, en la demanda de reconvención, en cuanto a la devolución de lo pagado por orden provisional de tutela, **APRUEBA EL ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes y las llamadas a juicio de conformidad con los artículos 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, 22 y 77 del CPTSS, y 13 del CST, con la advertencia de que se hace a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Se declara terminado el proceso, sin costas, ni a favor, ni en contra de las parte, y se ordena su archivo.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

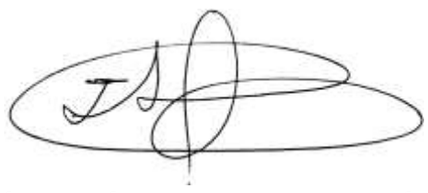

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXSenYqoclZDjdL2vUhFw-gB4tUDTbb7bC9c-8hUAqPoEw?e=GK2n0s